



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

SEÑORA JUEZ: CONFORME AL ANTERIOR AUTO, SE PROCEDE A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE ESTE PROCESO, LA CUAL QUEDA A SU CONSIDERACIÓN:

Por agencias en derecho en primera instancia

A cargo de PORVENIR S.A .....\$908.526.00

A cargo de COLFONDOS S.A .....\$908.526.00

Por agencias en derecho en segunda instancia

A cargo de PORVENIR S.A .....\$908.526.00

A cargo de COLFONDOS S.A .....\$908.526.00

Gastos judiciales.....\$17.300.00

Total a cargo de PORVENIR S.A.....\$ 1.825.702.00

Total a cargo de COLFONDOS S.A.....\$ 1.825.702.00

PARA UN TOTAL DE: UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M.C (\$1.825.702.00) A CARGO DE CADA UNA DE LAS CODEMANDADAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.

MARILYN MONTOYA TEJADA

Secretaria

Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0229  
RADICADO N° 2019-00225-01

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, propuesto por BEATRIZ ELENA OCHOA OSPINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS

DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de las costas liquidadas, previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$1.825.702.00, a cargo de cada una de las codemandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. y en favor de la parte demandante, es procedente APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia, previa cancelación del registro, archívese el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito Itagüí, Antioquia.

### RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$1.825.702.00, a cargo de cada una de las codemandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. y en favor de la parte demandante, por encontrarla ajustada a lo debido.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 102 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de junio de 2021 a las 8a.m.

La Secretaria\_ 